



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

No.- 4433

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020, relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de **Falta Administrativa No Grave contemplada en la fracción IV, del artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas**, instruido al ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**:-

Resultados.-

1.-En fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) en el departamento de Responsabilidades Administrativas, del mes y año en mención, se tuvo al **Licenciado Rogelio Juárez Vidal**, Jefe del Departamento de Quejas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por presentando **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** en contra del ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, con Registro Federal de Contribuyente **MOZG820109MTA** y **CURP-MOZG820109HVZNML01** imputándole como falta administrativa **No Grave** la prevista en el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7, fracción II y III, inciso (e) y (d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, consistente en **no presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión por su categoría de Jefe de Depto. "A", desempeñando el puesto de Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, adscrito a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET)**, esto en el plazo de sesenta (60) días naturales que prevé el diverso **33, fracción III** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas-----

2.- Una vez analizado el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y advertirse que este cumplía con los requisitos previstos en el numeral **194** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dictó acuerdo de admisión en veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), proveído dentro del cual se ordenó el emplazamiento del presunto responsable para el desahogo de la audiencia inicial referida en el artículo **208** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

En el mismo sentido pero el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) mediante oficio **SSyPC/OIC/DR/018/2020¹**, fue **emplazado el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, corriéndosele el traslado de Ley e indicándosele que debería comparecer a la audiencia inicial de Ley, programada para las **10:00 (diez) horas del día veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte**, señalándole su derecho de rendir su declaración en la misma de forma verbal o escrita,

¹ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/018/2020 a foja 000074 que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

así como de ofrecer las pruebas que estimara necesarias, su derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, de defenderse personalmente y ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado un defensor público.-----

Es importante destacar que a petición expresa del hoy presunto infractor, revocó la designación de la defensor público la Licenciada María del Carmen Méndez Morales y a su vez nombró como defensor particular al **Licenciado Juan José Narváz Bautista** quien cuenta con Cédula Profesional con número **4214120**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.-----

3.- El veintiocho (**28**) de febrero de dos mil veinte (**2020**) a las 10:15 (**diez quince**) horas con dieciséis segundos fue celebrada la audiencia Inicial de Ley, misma en la que compareciera personalmente el ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, su defensor particular y el Jefe del Departamento de Quejas en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, en dicha audiencia el presunto responsable se abstuvo a declarar apegándose al artículo **20** Constitucional, cediéndole el uso de la voz a su defensor particular Lic. en Derecho Juan José Narváz Bautista, quien rindió declaración y ofreció las pruebas, respecto de los hechos denunciados en contra del presunto responsable, haciendo del uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo.-----

En el mismo sentido, mediante acuerdo de fecha doce (**12**) de marzo del dos mil veinte (**2020**), fueron admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, en el mismo acuerdo se ordenó para mejor proveer girar oficio **SSyPC/OIC/DR/044/2020²** al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para que rinda un informe pormenorizado, si dentro de los registros de empleados a su cargo se encuentra adscrito el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio, requerimiento que fue contestado mediante oficio número **SS/UAF/DRH/0440/2020³**, consistente en un informe pormenorizado, de fecha diecisiete (**17**) de marzo de dos mil veinte (**2020**), suscrito por el **C.P. José Alday Castañeda, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, se admite y se ordenó agregar en autos para que surtan sus efectos legales.-----

Mediante acuerdo de fecha veinte (**20**)⁴ de marzo del dos mil veinte y se ordenó agregar en autos el informe rendido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco. En la misma fecha y mismo acuerdo fue aperturado un plazo común a las partes de cinco días hábiles para la presentación de alegatos, el cual el plazo corrió para todos del veinticuatro (**24**) al treinta (**30**) de marzo del dos mil veinte.-----

En fecha treinta (**30**) de marzo del presente año, se emitió acuerdo de trámite en el que se dio entrada a los alegatos del Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**⁵, mismo que lo presento por escrito constante de cuatro (**4**) fojas útil de fecha veintisiete (**27**) de marzo del dos mil veinte, así mismo presento sus alegatos por escrito la Autoridad Investigadora constantes de dos (**2**)

² De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/044/2020 a foja 000136 de autos.

³ De conformidad con el oficio SS/UAF/DRH/0440/2020 de foja 000138 a la 000143 de autos.

⁴ Acuerdo en foja 000137 de autos.

⁵ Alegatos del Gilberto Montalvo Zamudio visibles de foja 000168 a la 000171 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

fojas útil visibles de la 000165 a la 000167⁶, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte, mismas que fueron admitidas y agregadas en autos para sus efectos legales.-----

Al advertirse que no existían pruebas ni diligencias que desahogar en el presente expediente, en fecha treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020)⁷, se dictó Acuerdo de Cierre de instrucción, poniéndose los autos a disposición para dictarse Resolución Administrativa de fondo.-----

Considerandos.-

Primero.- Competencia.- Este Departamento de Responsabilidades dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, Con fundamentos en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **3**, fracciones **III** y **IV** **10, 112, 115, 200, 202** fracción **III**, **208** fracciones **I** y **II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo **36** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **71** de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; **43** fracciones **V, IX, XI** y **XXXVI** y **XXXVIII** de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículo **31** párrafo **III** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.-----

Segundo.- Formalidades del Procedimiento.- De conformidad con las constancias que obran en autos, en el presente expediente se cumplieron a cabalidad las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se citó al Presunto Responsable a la Audiencia Inicial que prevé el numeral **208** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber su derecho para rendir o no una declaración, ofrecer pruebas y ser asistido por un abogado defensor; asimismo obra en autos la comparecencia del presunto responsable y la asistencia que este recibió de su defensor particular, el otorgamiento del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el cual corrió el plazo establecido en autos y fue notificado a su vez al Jefe del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora.-----

Tercero. - Fijación de la Litis. - Como fuera establecido en el primero Considerando de la presente Resolución Administrativa, mediante escrito de fecha veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** en su carácter de Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora remitió Informe de Presenta Responsabilidad Administrativa, y **Formal Imputación** en contra del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, quien a decir de la acusadora se desempeñó como persona **adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, con fecha de alta el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja del veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Jefe de Departamento "A", con Registro Federal del Contribuyente MOZG820109MTA, atribuyéndole como falta administrativa NO GRAVE, la prevista y sancionada en el artículo**

⁶ Alegatos ofrecido por la Autoridad Investigadora de foja 000165 a la 000167 de autos.

⁷ Cierre de instrucción visible en foja 000172 de autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en no presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley, señalando como hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta administrativa, medularmente los siguientes:-----

- Que el ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** se desempeñó como servidor público Personal adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, con fecha de alta el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja del veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Jefe de Departamento "A", encontrándose obligado a presentar su Declaración Conclusiva Patrimonial y de Intereses, dentro de los siguientes sesenta(60) días naturales contados a partir del día siguiente al de su separación, esto en términos del numeral **33, fracción III** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----
- Que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaración Patrimonial denominado DECLARANET TABASCO, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco se corroboró de la búsqueda respectiva advirtiéndose la presunta **omisión** del Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, con Registro Federal de Contribuyente **MOZG820109MTA** y **CURP-MOZG820109HVZNML01**, Servidor Público Adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, así lo advirtió el M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante Memorandum No. **SSyPC/OIC/094/2019** turnando a la Autoridad Investigadora y ordenándose iniciar el procedimiento de investigación, asimismo remitió oficio **SFP/UVIG/SDI/0146/2019**, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el **Doctor Esmélin Suárez Oropeza**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental a través del cual remitió dos constancias de verificación realizadas por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, constancia de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019) otra de fecha primero (1) de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual advierte que el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, dentro del término establecido y concedido con forme lo dispone el numeral **33 fracción III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Servidor Público Adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, así mismo el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco remitió oficio número **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019**⁸, de fecha primero de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual fue requerido el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** en el mismo se le otorgó un plazo más de treinta (30) días naturales contados al día siguientes a la notificación para que cumpliera con la obligación, fue apercibido que en

⁸ Oficio de notificación SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019 a foja 000021 de autos.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control Departamento de Responsabilidades. "2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

caso de no dar cumplimiento podría ser Inhabilitado de tres meses a un año, mediante el procedimiento de Responsabilidad Administrativo, por incumplimiento del Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, incumplimiento que se demuestra con las constancia de verificación de fecha primero (01) de julio del dos mil diecinueve (2019) y constancia de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019)⁹. -----

- Que con motivo de la presunta omisión advertida por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y el M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ordenando iniciar el procedimiento de Investigación, en términos del cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, continuando con la investigación la autoridad Investigadora requirió mediante oficio **SSyPC/OIC/DQ/375/2019** (emitido el dieciocho de octubre y notificado el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve (2019) ubicada en foja número veintitrés (000023) de autos a la L.A.E. Nádala Carrera Gil, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se le requirió informe si dentro de la base de datos a su cargo mencione la fecha en que el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, presento su Declaración Patrimonial de Conclusión y entregue copias debidamente certificadas de las mismas en caso de encontrarse la Declaración de Conclusión. Dando contestación a dicho requerimiento la L.A.E. Nádala Carrera Gil mediante oficio número **SSP/DGA/UDRHYDP/1314/2019**¹⁰, informando que después de una búsqueda minuciosa en la base de datos del Área de Procesamiento de Datos, no se encontró ningún registro de alta o baja donde indique que la persona en mención haya pertenecido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, continuando con la investigación la Autoridad Investigadora giró oficio número **SSyPC/OIC/DQ/377/2019**, localizado en la foja (000029) al **Licenciado Jorge Mier y Terán Suárez**, Titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, mediante el cual se solicitó informe de la fecha en la que el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** presento su declaración patrimonial de conclusión, con la documentación soporte en copias debidamente certificadas, requerimiento que fue contestado mediante oficio número **IPCET/UAJ/360/2019**¹¹ y anexos, signado por el **Licenciado Oscar Alejandro Jiménez Ramos**, Encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico del (IPCET), recepcionado por el Departamento de Quejas en fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve, informando que en fecha primero de marzo del dos mil diecinueve el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** fue requerido por dicha unidad mediante **Memorándum número IPCET/DA/144/2019**¹² de fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, signado por el **L.A. Rencé Fabiola Pérez Arévalo**, Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET) a fin de que realizará su declaración patrimonial de conclusión señalándole la página electrónica (<http://declaranet.tabasco.gob.mx>), donde se le hizo saber al Servidor Público que si no es de nuevo ingreso debería presentar su "Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión", así mismo le proporcionaron un número de teléfono (3-58-13-60 Ext. 119 y 109, para que preguntara si tenía duda al respecto, de la cual hizo caso

⁹ Constancia de 01 de julio 2019 a foja 000022 y constancia de fecha 22 de agosto 2019 a foja 000019 de autos.

¹⁰ Oficio SSP/DGA/UDRHYDP/1314/2019 visible a foja 000028 de autos.

¹¹ Oficio IPCET/UAJ/360/2019 a foja 000031 de autos.

¹² Memorándum IPCET/DA/144/2019 a foja 000032 de autos.


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

omiso, en la misma se informó que no se encontró documentación que compruebe que el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio haya realizado su Declaración de Conclusión, así mismo el veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve el **Licenciado Oscar Alejandro Jiméncz Ramos, Encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico del (IPCET)**, rindió un informe mediante oficio número **IPCET/UAJ/401/201¹³** y anexa oficio **IPCET/DA/1035/2019**, signado por L.A. René Fabiola Pérez Arévalo, Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, donde se precisa la categoría, funciones, salario mensual percibido, domicilio particular, copia certificada del nombramiento, alta, baja, RFC, CURP, y baja del Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio mismas que fueron agregadas en autos del presente expediente. -----

- Que con motivo de la **presunta omisión** advertida, por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y el M.A.P.P Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco se ordenó aperturar Expediente de Investigación, en donde en términos del cuarto párrafo del artículo **33**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, requirió mediante oficio número **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019¹⁴**, de fecha primero de julio del dos mil diecinueve, al Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** en el mismo se le otorgó un plazo de treinta (30) días naturales contados al día siguiente de la notificación para que cumpliera con la **presentación inmediata** de su **Declaración Patrimonial de Conclusión que se considera omiso**, sin que este atendiera el requerimiento, como se hace constar con la constancia que obra en el expediente en la foja veintidós (000022) signado por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco de fecha **primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, hace constar que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada al Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado **DECLARANET TABASCO** de la Secretaría de la Función Pública advirtió que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** a la fecha no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial de conclusión.-----

Así pues, en términos de la acusación presentada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Sustanciadora **inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, dictando para tales efectos **Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)¹⁵, mismo con el cual se emplazara a procedimiento al **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, a como consta en el oficio de notificación **SSyPC/OIC/DR/018/2020¹⁶**, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020) con fecha de emplazamiento el once (11) de febrero del dos mil veinte (2020).-----

¹³ De conformidad con el oficio IPCET/UAJ/401/2019 a foja 000039 y 000040 de autos.

¹⁴ De conformidad con el oficio SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019 a foja 000032 de autos.

¹⁵ Acuerdo de fecha 22 de enero del 2020 de foja 00001 a 00006 de autos.

¹⁶ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/018/2020 de foja 000074 a 000080 de autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

De lo anterior se concluye que el presente expediente se constriñe a estudiar la **presunta omisión del Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, respecto de realizar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, en los plazos y formas previstas por el artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para estar en actitud de establecer la actualización o no de la Falta Administrativa que imputara el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** en su carácter de Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, si se actualiza la hipótesis típica prevista en la fracción **IV**, del **artículo 49** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativa.-----

Cuarto.- Causales de improcedencia o Sobreseimiento.- En lo que corresponde a los hechos fijados como **Litis**, deben estudiarse las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio, tal y como lo prevén los artículos **196** y **197** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en el procedimiento de Responsabilidad administrativa.-----

En tal sentido, es menester el precisar que **ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento**, ni esta Resolutoria advierte de forma oficiosa la actualización de alguna, siendo entonces procedente al análisis del fondo del asunto.-----

Quinto.- Análisis de Fondo.- Por cuestión de método es indispensable determinar primeramente la existencia de la obligación que se tilda de omisa, para estar en aptitud de analizar la posible infracción o incumplimiento atribuido. En tal sentido, los artículos **108**, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **prevén como obligaciones de los Servidores Públicos, la presentación de Declaraciones Patrimoniales en tres (3) supuestos distintos**, inicial, modificación y conclusión, siendo pertinente el insertar el contenido de las Normas citadas para mejor apreciación:-----

"...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...).



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley...

"...Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...).

III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión..."

De los numerales antes invocados podemos concluir como elementos que integran la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, **1.- el carácter de servidor público y 2.- la separación de un empleo, cargo o comisión;** elementos que a criterio de esta Resolutora se encuentran acreditados con los documentos que obran en autos del expediente que se resuelve, específicamente con las copias certificadas del **expediente personal laboral del Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio consistentes en nombramiento número IPCET/1241/2017¹⁷ de fecha 01 de octubre de 2017, DRH de Alta y Baja, Registro Federal de Contribuyente y CURP**, que ofreciera como prueba la Autoridad Investigadora, así como original del oficio número IPCET/UAJ/401/2019 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), signado por el Lic. Oscar Alejandro Jiménez Ramos, Encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET), y copia del oficio número IPCET/DA/1035/2019, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), signado por la Licenciada L.A. Renée Fabiola Pérez Arévalo, Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET), mediante el cual se **precisa información consistente en: categoría, funciones, salario mensual percibido, domicilio particular, adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo**, (visibles a la fojas 000039 a la 000049 de autos); documentales de las cuales se advierte clara y fehacientemente que la citada persona se ostentó como **Jefe de Departamento "A", asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo**, con fecha de alta del primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mismas que al haber sido ofrecidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.-----

Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, que ofrecieron tanto la parte acusadora en su calidad de autoridad Investigadora, el presunto responsable y su defensa, no sobra referir que al respecto no existen más pruebas de descargo que valorar en los plazos otorgados para tales efectos.-----

¹⁷ Nombramiento IPCET/1241/2017 de fecha 01 de octubre del 2017 a foja 000049 de autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

Así pues queda acreditado que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** resultó ser Servidor Público del **Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo**, ostentando el encargo como **Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, con categoría de Jefe de Departamento "A"**, esto al causar alta el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017), percibiendo un salario como prestación por su servicio a razón de \$9,049.83 (nueve mil cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.); siendo que al causar baja y separarse de su encargo en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **se encontraba obligado a presentar su declaración patrimonial y de interés conclusiva, en un plazo de sesenta (60) días naturales**, conforme lo prevé la fracción III, el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Sexto.- Una vez acreditada la obligación que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** tenía como Servidor Público, respecto de presentar su Declaración de Conclusión Patrimonial y de Intereses, en el plazo de sesenta (60) días naturales al que refiere la Ley General tantas veces invocada, es procedente analizar el caudal de autos para determinar si se actualiza la falta administrativa que fuera imputada por la Autoridad Investigadora al primero de los mencionados, es decir, si se actualiza la conducta tipificada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción IV, de su artículo 49, misma que a la letra reza:-----

"... Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley..."

Así pues, el Legislador vaticinó como obligación de los Servidores Públicos el presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, en el plazo de **sesenta (60) días naturales** a partir del día siguiente a la fecha de la separación de su encargo, previendo que el incumplimiento a tal obligación sería considerada una falta administrativa **no grave** sujeta a una sanción. Conducta omisiva que se integra con los siguientes elementos típicos: -----

- 1.- El servidor Público que;
- 2.- Omite presentar su declaración patrimonial y de intereses;
- 3.- En los términos establecidos por la ley;

Respecto del elemento típico enunciado con el consecutivo "1", esta Resolutora estima se encuentra acreditado, pues el carácter de Servidor Público de **Gilberto Montalvo Zamudio** fue previamente estudiado en el considerando que antecede, omitiéndose su reiteración por economía procesal.-----

En cuanto a los elementos "2" y "3" relativos a la omisión del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** de presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley General tantas veces citadas, esta Resolutora se ha pronunciado previamente respecto de la obligación que el artículo 33 impone a los Servidores Públicos para presentar su declaración patrimonial e intereses de


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

conclusión, en el plazo de **sesenta (60) días naturales** contados a partir del día siguiente al de su separación del empleo, cargo o comisión, asimismo se ha determinado que **Gilberto Montalvo Zamudio** se separó de su encargo como **"Jefe de Departamento "A", asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, el 28 de febrero del dos mil diecinueve**, resultando correcto el cómputo que la Autoridad Investigadora plasmara en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, el plazo de sesenta (60) días al que se hace referencia en que el presunto infractor tuvo para presentar la tantas veces citada Declaración de Conclusión, **corrió del día primero (01) de marzo al veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019)**.-----

En tal suerte, resulta correcta la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto de que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, con Registro Federal de Contribuyentes **MOZG-820109MTA** no presentó su declaración patrimonial y de intereses conclusiva dentro del plazo de **sesenta (60) días naturales** al que hemos referido, lo anterior es así en virtud de que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas de cargo precisamente a través de las constancias de verificación remitidas mediante oficio **SFP/UVIG/SDI/0146/2019¹⁸**, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el **Doctor Esmélin Suárez Oropeza**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental a través del cual remitió dos constancias de verificación y un oficio de notificación de requerimiento al servidor público en mención realizadas por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, **que derivado de la verificación correspondiente en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales DECLARANET TABASCO, se desprendió que diversos Servidores Públicos fueron omisos en presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión y dentro de las constancias se advierte que corresponde a un declarante, adscrito en su momento al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo**, constancia de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019), otra de fecha primero (01) de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual se advierte que el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, dentro del término establecido y concedido con forme lo dispone el numeral **33 fracción III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Servidor Público Adscrito al **Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo**, así mismo el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco remitió oficio número **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019¹⁹**, de fecha primero de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual fue requerido el Ciudadano **Gilberto Montalvo Zamudio** en el mismo se le otorgó un plazo de treinta (30) días naturales contados al día siguiente a la notificación para que cumpliera con la obligación, **"...no existe evidencia de que el C. Gilberto Montalvo Zamudio, haya presentado la Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión..."**; documental que al haber sido ofrecida y admitida en los plazos y formas previstas por Ley y ser emitidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

¹⁸ De conformidad con el oficio SFP/UVIG/SDI/0146/2019 a foja 000017 de autos.

¹⁹ De conformidad con el oficio SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019 a foja 000021 de autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

En virtud de lo anterior es de determinarse la **existencia** del incumplimiento a la fracción **III**, del **artículo 33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como consecuencia, la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista en el **diverso 49, fracción IV** de la norma citada, pues **Gilberto Montalvo Zamudio** al separarse de su encargo como "**Jefe de Departamento "A"**", adscrito al **Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco**, el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), contó con un plazo de **sesenta (60) días naturales** para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, mismo que feneció el veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019), por lo que al no ser presentada antes de dicha fecha, debe concluirse que **no fue presentada en los términos previstos por la ley sin que se actualice alguna excluyente de responsabilidad administrativa.** -----

De las manifestaciones vertidas en la audiencia inicial de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte, **el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** en el uso de la voz haciéndole valer sus derechos para que declarara y ofreciera sus pruebas en su defensa, este se apega al artículo 20 Constitucional, por lo que se le concedió el uso de la voz a su abogado defensor particular el Licenciado en Derecho **Juan José Narváz Bautista**, el cual manifestó en el mismo acto y ofreció como pruebas: la documental publica expedida por la Licenciada en psicología Zoila Zamora Ramos, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional de Alta especialidad Gustavo A. Rovirosa, consistente en constancia laboral de fecha 28 de febrero del 2020, en la misma solo se aprecian datos laborales del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** donde solo se hace constar que labora en el Hospital Regional de Alta especialidad Gustavo A. Rovirosa, con categoría de Médico General "A" en un turno nocturno, con guardias de lunes, miércoles y viernes en un horario de 20:00 a 08:00 horas, continuando con la secuela procesal esta Autoridad Substanciadora y para mayor proveer a petición del abogado defensor en la audiencia inicial solicitó se requiriera un informe a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco con la finalidad de que proporcione los datos desde cuando es empleado el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio y si se encuentra vigente su contrato, esta Autoridad giro oficio número **SSyPC/OIC/DR/044/2020**²⁰, de fecha doce de marzo del dos mil veinte, signado por el Licenciado Jun Fernando Martínez López, en esa fecha como Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, dirigido a la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaría de Salud del Estado. La cual dio contestación mediante oficio número **SS/UAF/DRH/0440/2020**,²¹ de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veinte (2020), mediante el cual se envía información consistente en:

- ✓ En respuesta indican que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio, es trabajador Federal Regularizado de la Secretaria de Salud.**
- ✓ Categoría y Código de Médico General "A" M01006.
- ✓ Lugar de Adscripción: Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez".
- ✓ Fecha de ingreso: 01/06/2008.
- ✓ Percibe un salario quincenal de \$21,097.01, según consta en el talón de correspondiente a la primera quincena del mes de marzo 2020.

Mediante oficio número **SSyPC/OIC/DQ/402/2019**²², de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve se requirió al Licenciado Jorge Mier y Terán Suárez, Titular del Instituto de

²⁰ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/044/2020 a foja 000136 de autos.

²¹ De conformidad con el oficio SS/UAF/DRH/0440/2020 a foja 000138 a la 0000143 de autos.

²² Oficio SSyPC/OIC/DQ/402/2019 que obra en autos a foja 000036


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

Protección Civil del Estado de Tabasco, para que rinda un informe pormenorizado respecto a los datos laborales del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, dando cumplimiento al requerimiento mediante oficio **IPCET/UAJ/401/2019**²³, de fecha treinta (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), signado por el Licenciado Oscar Alejandro Jiménez Ramos, Encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico, del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Obra en el expediente que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** fue requerido por diversas autoridades donde se le instruye presentar su Declaración de Conclusión, como se muestra mediante oficio número **SSyPC/OIC/DQ/377/2019**²⁴ de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019) se requirió al Licenciado Jorge Mier y Terán Suárez, Titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para que informara si el citado ciudadano había sido requerido para que realizara su Declaración de Conclusión, informando que si fue requerido a través de la Directora de Administración **L.A. Rencé Fabiola Pérez Arévalo** Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET), mediante memorándum número **IPCET/DA/144/2019**²⁵ de fecha primero (01) de marzo del dos mil diecinueve mediante el cual se le indico y se le proporcionó los datos para que este realizara su declaración de conclusión de conclusión proporcionándole la página de internet (<http://declarant.tabasco.gob.mx>), de igual manera fue requerido por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco mediante oficio número **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019**²⁶ de fecha primero de julio del dos mil diecinueve, en el mismo se le otorgó un **plazo de treinta (30) días naturales** contados al día siguiente a la notificación para que cumpliera con tal obligación, dentro de los análisis de esta autoridad el ciudadano en mención, **primero conto con 60 días naturales siguientes a la conclusión de su encargo**, posteriormente el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco le **otorgó un plazo más de 30 días naturales** contados al siguiente día de la notificación para que este diera cumplimiento en presentar su Declaración de Conclusión. Tan es así que en la etapa de ofrecimiento de pruebas el citado Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio no ofreció pruebas donde se haga constar que haya presentado su Declaración de Conclusión y pueda desvirtuar tal acusación, razón por lo que esta Autoridad inició el procedimiento de Responsabilidad Administrativa es **por la omisión e incumplimiento**, sin embargo en el informe rendido por la Secretaría de Salud del Estado, se corrobora que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** **labora en el Hospital Roviroa con la asignación de Plaza Federal** y cuando laboro en el **Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo** ocupó una **Plaza de Confianza en una Dependencia Estatal**, por lo que en todo momento se podrá apreciar la negativa del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, en cuanto al cumplimiento de su obligación, como consta en cada una de las manifestaciones hechas por el presunto responsable así como su abogado defensor, siendo manifestación realizada por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento de los hechos por serle propios, manifestaciones rendida ante una Autoridad Competente como lo es esta Substanciadora, asistido de su abogado defensor particular, aun cuando su abogado defensor

²³ Desconformidad con el oficio IPCET/UAJ/401/2019 a foja 000039 de autos.

²⁴ De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/377/2019 a foja 000029 de autos.

²⁵ De conformidad con el oficio IPCET/DA/144/2019 a foja 000032 de autos.

²⁶ De conformidad con el Oficio SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019 a foja 000021 de autos.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

manifestara en la Audiencia Inicial que su representado no tiene la obligación de presentar tal obligación, cuando la Ley es clara específicamente en el Artículo 33 fracción III de la ley General de Responsabilidades Administrativas como se establece :

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la Conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Ley, es específica al decir que en el caso de **cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de Gobierno**, únicamente **deberá dar aviso de tal situación** y no será necesario presentar la Declaración de Conclusión, por lo que el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio **adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, con fecha de alta el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja del veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Jefe de Departamento "A"**, por los datos y documentos que obran en el presente expediente se advierte que el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio se ostentó con plaza de Confianza Estatal, con un nombramiento de fecha primero (01) de octubre del dos mil diecisiete (2017)²⁷, en el mismo no se advierte que existan datos o evidencias donde el citado Ciudadano haya dado aviso a la dependencia correspondiente, en este caso a la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental perteneciente a la Secretaría de la Función Pública o haya realizado su declaración de conclusión, al no existir datos que a juicio de esta Autoridad Resolutora que justifique el incumplimiento, por lo que dichas manifestaciones se corroboran con las pruebas de cargo presentadas por la Autoridad Investigadora.-----

Es importante mencionar que si bien se acreditó en autos que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** contó con un plazo de sesenta (60) días naturales para presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión, mismo que **corrió del día primero (01) de marzo (día natural siguiente al de la separación de su encargo) al veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019)**, así mismo fue requerido por la **L.A. Renée Fabiola Pérez Arévalo** Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET), mediante memorándum número **IPCET/DA/144/2019²⁸** de fecha primero (01) de marzo del dos mil diecinueve mediante el cual se le indico y se le proporcionó los datos para que este realizara su declaración de conclusión proporcionándole la página de internet (**<http://declaranct.tabasco.gob.mx>**), **más otro plazo que le fue otorgado por el Director General de Responsabilidades Administrativas**, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco Licenciado Sergio de la Cruz Gómez mediante oficio número **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019²⁹** le otorgó un plazo de treinta (30) días naturales, notificado en fecha veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve, corriendo este del veintitrés

²⁷ Nombramiento de fecha 01 de octubre 2017 de foja 000049 de autos.

²⁸ De conformidad con el oficio IPCET/DA/144/2019 a foja 000032 de autos.

²⁹ De conformidad con el oficio SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019 en foja 000021 de autos.


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

(23) de julio al veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019), el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio "no"** dio cumplimiento en cuanto a presentar su Declaración de conclusión por lo que sigue siendo omiso, toda vez que a la fecha no obra en el expediente que se resuelve acuse de donde se precise y se acredite que el Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio haya dado cumplimiento en presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión, de la prueba ofrecida por el Abogado Defensor, consistente en una constancia laboral de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020), signada por la Licenciada en Psicología Zoila Zamora Ramos, Jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional de Alta Especialidad. "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez", consistente en constancia laboral, misma que una vez analizada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131, y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Por todo lo anterior se concluye que con tales pruebas ya valoradas, se acredita que el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, ostentó hasta el pasado veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2019) el encargo de Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo Adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, con categoría de Jefe de Departamento "A" y por tal motivo **debió presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión** en el plazo de **sesenta (60) días naturales**, por lo que al ser omiso a la presentación de la misma a como quedó acreditado con las probanzas antes mencionadas, quebrantó los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas e Integridad que rigen el servicio Público. Por último se reitera, esta Resolutoria no observó del cumulo probatorio y de actuaciones del presente procedimiento, circunstancia alguna que excluya la falta administrativa que se atiende, ya sea para impedir la culpabilidad o la antijuridicidad de su conducta omisiva, motivo por el cual se considera que **Gilberto Montalvo Zamudio es responsable más allá de toda duda razonable de la falta Administrativa no grave**, prevista y sancionada por el artículo **49**, fracción **IV** de la ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con su diverso **33**, fracción **III**, consistente en **no presentar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión de su encargo de Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, Adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, con categoría de Jefe de Departamento "A", su Declaración Patrimonial de Conclusión.** -----

Séptimo.- Individualización de la sanción.- Con relación a la sanción que habrá de aplicarse a **Gilberto Montalvo Zamudio** por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa **no grave**, consistente en la omisión de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión en los plazos previstos por la Ley en la materia, es de tomarse en cuenta los elementos previstos en el **artículo 76** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

- a) **Elementos del empleo, cargo o comisión cuando incurrió en la falta y nivel jerárquico.-** Como fuera precisado, el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** resultaba ser Servidor Público **Adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, como Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, con fecha de alta el primero (01) de octubre**



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja del veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Jefe de Departamento "A".-----

- b) **Antecedentes del infractor.**- De su expediente personal laboral no se encuentra registrada ni se advierte la existencia de sanción Administrativa impuesta al **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio o** antecedentes que haya inferido en la comisión de falta administrativa.-----
- c) **Antigüedad en el servicio.**- De conformidad con las probanzas valoradas en esta Resolución, se determina que el infractor causó alta en el encargo **el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y fecha de baja el veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, por lo que ostentó dicho empleo por un año y cuatro (4) meses, tiempo en el que eminentemente conoció las obligaciones que tenía como servidor público.--
- d) **Las condiciones exteriores.**- No existen condiciones exteriores que justifiquen o atenúen la omisión del infractor, amén que el Servidor Público tuvo sesenta (60) días naturales, para cumplir con la obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión, siendo que aún y cuando el Director General de Responsabilidades Administrativas, Lic. Sergio de la Cruz Gómez, de la Secretaría de la Función Pública le generara un requerimiento en términos del tercer párrafo del artículo 33, de la tantas veces mencionada Ley General, otorgándole un plazo de treinta (30) días naturales para el cumplimiento de su omisión, sin dejar de mencionar que la Directora de Administración del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco la **Licenciada Rencé Fabiola Pérez Arévalo**, le notifico la cédula de Identificación Original del Servidor Público, más los sesenta días naturales que le otorgo la Ley General de Responsabilidades Administrativas después de haber concluido el encargo, para que procediera a llevar a cabo su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión (haciendo caso omiso), **lo que conlleva a concluir que tuvo amplia posibilidad de ajustar su conducta conforme a derecho.**-----
- e) **Medios de Ejecución.**- La omisión que se ha establecido como actualizada por **Gilberto Montalvo Zamudio**, respecto de cumplir con su obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses por la Conclusión de su encargo, fue exteriorizada por su persona, pues por su falta de pericia o interés **no fue realizada en los plazos previstos por la Norma**, pese a existir los requerimientos por parte de autoridad al amparo del oficio **SFP/DGRA/DASRCP/1375/07/2019** misma que por corresponder a una actuación procesal dentro de la etapa de investigación, desahogada por servidor público en funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que atendiendo a su grado de estudio (Licenciatura), eminentemente contaba con la capacidad de dimensionar sobre las consecuencias de su omisión, **sabiendo que ostento dos plazas una del Gobierno Estatal y otra del Gobierno Federal como se demostró con la documental pública que obra en autos del presente expediente.**-----
- f) **Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** - De conformidad con los archivos físicos y electrónicos de esta Resolutora así como en términos de su expediente personal laboral, **no existe antecedente de que el infractor haya sido infraccionado previamente por omitir presentar su Declaración Patrimonial y de Interés en los plazos previstos por la Ley.**-----



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

De las consideraciones antes vertidas, esta Resolutora llega a la conclusión que el grado de punibilidad se ubica entre el medio y el máximo de su punto equidistante, pues lo manifestado por el infractor y su defensa en la audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020), respecto la omisión de presentar la Declaración Patrimonial de Conclusión y a la fecha sigue siendo omiso pese a que fue requerido y se le concedió el derecho para que este presentara la declaración de conclusión, no importando las tantas veces que fue requerido por autoridades competentes, siempre fue omiso.-----

Así pues, tomando en consideración que el penúltimo párrafo del artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la omisión de los Servidores Públicos de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva **señala una pena de tres (03) meses a un (01) año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público**, conforme al grado de punibilidad previamente establecido, se considera justo imponer a **Gilberto Montalvo Zamudio**, con Registro Federal de Contribuyentes **MOZG820109MTA**, la sanción estipulada en la fracción **IV**, del artículo **75** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas a su rango máximo, consistente en **INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, misma que deberá llevarse a cabo de inmediato en los términos del artículo **222** de la Norma en la materia, ejecutándose en tanto sea notificada a las partes.-----

Octavo.- En virtud de haberse acreditado los elementos de la falta administrativa **no grave** estipulada en la fracción **IV**, del artículo **49** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que **Gilberto Montalvo Zamudio** sigue siendo omiso en cuanto a presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión o separación de su encargo de Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, con categoría de Jefe de Departamento "A", de lo que ha sido debidamente fundado y motivado, **se resuelve:**-----

Resuelve.-

Primero.- De conformidad con los Considerandos que anteceden, **se decreta la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista y sancionada por el artículo **49**, fracción **IV** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con la fracción **III**, del diverso **33** de la Norma en cita, **por no presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la separación de su encargo y por hacer caso omiso a los requerimientos hechos por las autoridades, de haber ostentado el encargo de Jefe del Departamento de Atención para la Gestión de Riesgo, adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo, con categoría de Jefe de Departamento "A"**.-----

Segundo.- Al tenor de las consideraciones vertidas en el punto Séptimo del capítulo que antecede, por la comisión de la falta administrativa **no grave** antes citada, se impone a **Gilberto Montalvo Zamudio** la Sanción de **Inhabilitación temporal por un (01) año para desempeñar empleo**,



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades.
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

cargo o comisión en el servicio público, orientándolo a que dé cumplimiento a dicha obligación, y a que en lo subsecuente se conduzca bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público. -----

Tercero.- En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírese oficio correspondientes a la Secretaría de la Función Pública del Estado para sus respectivas inscripciones en el Padrón de Sancionados, así mismo deberá publicarse una síntesis de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. -----

En el mismo sentido, realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, inscribáse la presente sanción en el padrón de servidores públicos sancionados. -----

Cuarto.- Realícense las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco a efectos de que deje constancia y sede cumplimiento a la presente resolución y en el expediente personal laboral del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio.** -----

Quinto.- Notifíquese de manera personal e íntegramente la presente Resolución al Jefe del Departamento de Quejas como Autoridad Investigadora, así como al **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** y a su Defensor particular el Licenciado en Derecho **Juan José Narváz Bautista.** -----

Corolario a lo anterior dígasele a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,** lo anterior para su conocimiento. -----

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix, Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,** ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colado.** -----



DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
DEPENDIENTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

ACUERDO DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos.- El estado procesal que guardan los presentes autos:-----

Primero.- En atención al Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinte, fecha en el que fui designado como Jefe del Departamento de Responsabilidades perteneciente al Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, nombramiento signado por el M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora, Secretario de la Función Pública del Estado de Tabasco, por lo que se hace del conocimiento de las partes, con facultades establecidas en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **10, 112, 115, 202** fracción **III**, **208** fracciones **I y II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;-----

Segundo.- De la revisión minuciosa a los autos que integran el presente expediente, se advierte que mediante resolución de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se determinó la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista en el diverso **49**, fracción **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte del **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio**, quien hasta el pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se ostentó como "**Jefe de Departamento A, asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo**", **adscrito al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco**, lo anterior por la omisión de presentar su declaración patrimonial y de intereses de **conclusión** contemplada en el diverso **33**, fracción **III** de la Ley antes referida y como consecuencia, fue sancionado con una Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. -----

En el mismo sentido, obran en autos del presente expediente que el hoy infractor fue debidamente notificado de la resolución de mérito el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), mediante oficio SSyPC/OIC/DR/023/2021, mientras que su abogado defensor, la Autoridad Investigadora y Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades, de la Secretaría de La Función Pública del Estado de Tabasco el veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), por lo que el plazo de quince (15) días que tuvieron para inconformarse en términos del diverso 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió para el **Ciudadano Gilberto Montalvo Zamudio** del veintidós (22) de febrero al doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), mientras que para las demás partes, del veintitrés (23) de febrero al quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021); visto lo anterior y en virtud de que ninguna de las partes presentara inconformidad en contra de la Resolución definitiva de mérito, de conformidad con el artículo 206 de la Ley General en la materia, se considera que la misma ha quedado firme. --


SEGURIDAD

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
 Departamento de Responsabilidades
 "2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/01/2020.

Tercero.— Siendo que la sanción de inhabilitación impuesta al **Ciudadana Gilberto Montalvo Zamudio** es de ejecución inmediata de conformidad con el artículo **222** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, visto que ninguna de las partes se inconformara a como fue expuesto en líneas que preceden, es viable computar el plazo de ejecución de la misma, **siendo que al haber sido notificado el infractor el diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), es dicha data el inicio del cómputo de ejecución de sentencia, plazo que fenecerá en un (1) año en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veintidós (2022); en tal sentido se espera que la sanción impuesta sea cumplimentada en el tiempo y plazo establecido.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos **Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** de la Resolución de mérito, **publíquese una síntesis del presente acuerdo**, así como de los puntos resolutivos de la resolución definitiva de fecha doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021) **en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco;** en el mismo sentido **gírese atento oficio al Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado para sus respectiva inscripción en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados, en el mismo sentido **remítase copia certificada de la Resolución al Coordinador General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco** específicamente al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que agregue al expediente personal laboral del C. Gilberto Montalvo Zamudio, así como también **notifíquese mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo y de la Resolución para que se dé cumplimiento y ejecución de la misma al Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco** y se agregue constancia en el expediente personal laboral del C. Gilberto Montalvo Zamudio.

Cuarto. - Notifíquese el presente acuerdo a las partes del procedimiento, así como al **L.C.P. Jaime Antonio Farfás Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, a la **Licenciada CP. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración y al **Lic. Hernán Bermúdez Requena**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, para su debido conocimiento.

Notifíquese Personalmente a Todas las Partes del Procedimiento y Cúmplase.

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández** del Departamento de Responsabilidades de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado**.





No.- 4434

RESOLUCIÓN**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.**EXP.PROC. ADM/011/2017-CM****OFICIO: CM/SNSYPI/0278/2021.****ASUNTO: Se notifica resolución**

Villahermosa, Tabasco, a 05 de abril de 2021.

En vía de notificación, por este medio se hace de su conocimiento, que en el expediente del Procedimiento Administrativo número **EXP.PROC.ADM/011/2017-CM**, instruido en contra del **C. Sergio Jiménez Reyes**, substanciado en esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro del Estado de Tabasco, México, con fecha 05 de abril de 2021, se dictó resolución en la que se ordenó notificar por edictos sus puntos resolutive, misma que en su parte conducente, dice como sigue:

"R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de los considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ex servidor público **Sergio Jiménez Reyes**, quien estuvo adscrito a la Dirección de Finanzas, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al infringir el artículo **47 fracciones I, V, XVI, XXI y XXIII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente al momento de la infracción administrativa. -----

SEGUNDO.- Se determina imponer al ex servidor público **Sergio Jiménez Reyes**, la sanción de **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un periodo de seis meses contados a partir de que le surta efectos la respectiva notificación**; sanción que se encuentra establecida en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la infracción.-----

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al **C. Sergio Jiménez Reyes**, en la forma que establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, amabas dependencias de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

CUARTO.- Así mismo se le hace saber, al ex servidor público **Sergio Jiménez Reyes** que quedan expeditos sus derechos para hacerlos valer mediante los recursos previstos en los artículos 223 y 264 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; disposiciones legales vigentes en la época de los hechos que fueron materia de la presente resolución.-----

QUINTO.------

SEXTO.------

SÉPTIMO.------

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la **Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés.**"



Lic. Perla María Estrada Gallegos,
Contralora Municipal

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4435

RESOLUCIÓN



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/013/2017-CM

OFICIO: CM/SNSYPI/0729/2021.

ASUNTO: Se notifica resolución.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de marzo de 2021.

En vía de notificación, por este medio se hace de su conocimiento, que en el expediente del Procedimiento Administrativo número **EXP.PROC.ADM/013/2017-CM**, instruido en contra de la **C. Alondra Victoria Mayo Montejo**, substanciado en esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro del Estado de Tabasco, México, con fecha 24 de marzo de 2021, se dictó resolución en la que se ordenó notificar por edictos sus puntos resolutive, misma que en su parte conducente, dice como sigue:

R E S U E L V E

“PRIMERO.- En términos de los considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ex servidora pública **Alondra Victoria Mayo Montejo**, quien estuvo adscrita a la Dirección de Finanzas, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al infringir el artículo **47 fracciones I, V, XVI, XXI y XXIII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente al momento de la infracción administrativa. -----

SEGUNDO.- Se determina imponer a la servidora pública **Alondra Victoria Mayo Montejo**, la sanción de **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un periodo de seis meses contados a partir de que le surta efectos la respectiva notificación**; sanción que se encuentra establecida en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la infracción.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución a la **C. Alondra Victoria Mayo Montejo**, en la forma que establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.-----

CUARTO.------

QUINTO.------

SEXTO.------

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés.”

Así mismo se le hace saber, que quedan expeditos sus derechos para hacerlos valer mediante los recursos previstos en los artículos 223 y 264 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. (Disposiciones legales vigentes en la época de los hechos que fueron materia de la resolución).

Lic. Perla María Estrada Galle
Contralora Municipal.



Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
Procesos Institucionales.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

No.- 4436

ACUERDO



CONTRALORÍA MUNICIPAL
 "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES

EXP.PROC. ADM 008/2015-CM Y SU ACUMULADO EXP. PRO. ADM 023/2015 CM

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD

CERIFICACIÓN.- La suscrita Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: Habiendo expedido los oficios de notificación números CM/SNSYPI/0011/2021, CM/SNSYPI/0010/2021 y CM/SNSYPI/0009/2021, ambos de fecha 4 de enero de dos mil veintiuno, a nombre de los C. Ing. Enrique Alcántara González, Julio Cesar Sánchez Domínguez e Ing. José Ángel Córdova; a través de los cuales se les notificó la resolución administrativa dictada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/008/2015-CM** y su acumulado **EXP.PROC.ADM/023/2015-CM** instaurado en contra de los mencionados en líneas anteriores, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fueron realizadas, siendo esto desde el día once al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas, del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Conste**

Lic. Perla María Estrada Gallegos
 Contralora Municipal



CONTRALORÍA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 008/2015-CM Y SU
ACUMULADO EXP. PRO. ADM 023/2015 CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.- - -

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; siendo las 10:30 horas, del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-ACUERDO-

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 61,64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicados supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente procedimiento administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/008/2015-CM y su acumulado EXP.PROC.ADM/023/2015-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaria de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la inhabilitación de los CC. **ENRIQUE ALCÁNTARA GONZÁLEZ y JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA**, mismos que a la letra dicen:



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 008/2015-CM Y SU
ACUMULADO EXP. PRO. ADM 023/2015 CM

“.....RESUELVE.....”

PRIMERO.....

SEGUNDO.- En términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO, inciso a), QUINTO, fracción I y SEXTO** de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ex servidor público **ENRIQUE ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, quien estuviera adscrito como Residente de Obra a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento(SAS), Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco, al infringir el artículo **47, fracciones I, II, XXI y XXIII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, por lo que de conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al mencionado servidor público, la sanción de **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de un año contado a partir de que le sea notificada la presente resolución**, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco al momento en que se dieron las infracciones administrativas.-----

TERCERO.- En términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO, inciso c), QUINTO, fracción II y SEXTO** de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público **JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA**, quien se encuentra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento(SAS), Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco, al infringir el artículo **47, fracciones I, II, XXI y XXIII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al mencionado servidor público, la sanción de **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de un año contado a partir de que le sea notificada la presente resolución**, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco al momento en que se dieron las infracciones administrativas; apercibiéndole al servidor público

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 008/2015-CM Y SU
ACUMULADO EXP. PRO. ADM 023/2015 CM

sancionado, de que si en lo futuro incurra en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

CUARTO.- Para efectos de lo precisado en el resolutivo que antecede, se determina el cese del servidor público **JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA** puesto de Supervisor de Obra con la categoría de Peón, adscrito a la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco.-----

QUINTO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese la presente resolución a cada uno de los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes, con la finalidad de que se den por enterados de la misma y surta sus efectos legales correspondientes; así también notifíquese al Presidente Municipal, al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento; a la Subdirección de Fiscalización de Obra Pública y a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, de esta Contraloría Municipal, a efecto de que informen lo correspondiente a los entes fiscalizadores respectivos.-----

SEXTO.- Notifíquese al Director de Administración de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para los efectos señalados en los resolutivos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.-----

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución y una vez que quede firme, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno, e inscribese en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copia certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM 008/2015-CM Y SU ACUMULADO EXP. PRO. ADM 023/2015 CM

personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----”

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerdo, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

Lic. Perla María Estrada Gallegos,
Contralora Municipal.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefa de Dpto. de Análisis Normativo.

Lic. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER- 0053/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES (3) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL **ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **PROC.ADM.008/2015-CM** Y SU **ACUMULADO EXP. PRO.ADM 023/2015-CM**, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.---

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

A



CONTRALORÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

No.- 4437

ACUERDO



**Contraloría Municipal
2021: Año de la Independencia."**

EXP.PROC.ADM.136/2014-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CERTIFICACIÓN.- La suscrita **Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: habiendo sido notificado en legal y debida forma el **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de la resolución administrativa dictada en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad número **EXP.PROC.ADM.136/2014-CM**, instaurado en su contra y de otros; según se desprende del acuse de recibo del oficio CM/SNSYPI/0243/2021, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, notificado el cinco de febrero del mismo año, constancia legal que obra a foja 1230 de la presente causa disciplinaria, actuación de notificación personal que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente hábil al en que fue realizada, sin que se interpusiera el recurso de revocación dentro del plazo legal de quince días, establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que rigió el procedimiento, mismo plazo que corrió del seis al veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; ni tampoco se tiene conocimiento que haya sido impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido para ello; lo que se asienta para los efectos legales procedentes en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.- **Conste.**-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Perla María Estrada Gallegos.

Contralora Municipal.

CONTRALORÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER-051/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDE A LA CERTIFICACIÓN DE CÓMPUTO DEL PLAZO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.136/2014-CM, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA GLOSADO EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE Y BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

A

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

EXP.PROC.ADM.136/2014-CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo número EXP.PROC.ADM.136/2014-CM.

Visto el contenido de la certificación que antecede y al estado procesal que guardan los autos de la presente causa disciplinaria y tomando en consideración que la resolución administrativa dictada en el presente expediente por esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en fecha dos del mes de febrero del año dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma y no fue impugnada dentro del plazo legal de quince días mediante el recurso de revocación, establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que rigió el procedimiento, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido para ello, dicha resolución debe adquirir autoridad de cosa juzgada, declarándose la firmeza de la misma e instruyéndose dar el total y debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento de en cita; en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tiene a bien a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, legislación anteriormente vigente, hoy derogada en lo concerniente a los preceptos que fueron aplicados en el procedimiento que se atiende y 74 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad al artículo 45 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa, dictada con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en el

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL



1. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

EXP.PROC.ADM.136/2014-CM

procedimiento administrativo con expediente número PROC.ADM.136/2014-CM, y en consecuencia, que ésta ha causado estado; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la inhabilitación del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, mismos que a la letra dicen:

“... RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los considerandos **TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO INCISO A), y OCTAVO** de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ex servidor público **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien estuviera adscrito como Subdirector de Egresos a la Dirección de Finanzas, del Municipio de Centro, Tabasco, al infringir el artículo 47, fracciones I, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se dieron las infracciones administrativas, por lo que de conformidad con su artículo 53, fracción VI de la Ley en cita, es procedente imponer al mencionado servidor público, la sanción de **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, federal, estatal y municipal por un periodo de cinco meses contados a partir de que le surta efectos la notificación**, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la citada Ley, apercibiéndole al ex servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.-

QUINTO.- ...

AGUA • ENERGIA • SUSTENTABILIDAD

(Handwritten signatures and initials)



4. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

EXP.PROC.ADM.136/2014-CM

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente al momento en que se dieron las conductas infractoras, notifíquese la resolución a cada uno de los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes, con la finalidad de que se den por enterados de la misma y surta sus efectos legales correspondientes; así también notifíquese al Presidente Municipal, a la Dirección de Finanzas, al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento; a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, de esta Contraloría Municipal, a efecto de que ésta última informe lo correspondiente a los entes fiscalizadores respectivos.-----

NOVENO.- Notifíquese al Director de Administración de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para los efectos señalados en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

DÉCIMO.- Notificada que sea la presente Resolución y una vez que quede firme, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno, e inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados.-----

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento, una vez que haya quedado firme la presente resolución, previo oficio correspondiente, dirigido a la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado, procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara la inhabilitación del **C. José Antonio González Hernández**, así también, infórmese a los Órganos Internos de Control del Estado y los Municipios, el sentido de la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

EXP.PROC.ADM.136/2014-CM

surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO...”

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente, archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. Conste y Cúmplase.

[Handwritten signature of Lic. Perla María Estrada Gallegos]

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Contralora Municipal



CONTRALORÍA MUNICIPAL

[Handwritten signature of Lic. Alfonso Reséndis Cortés]

Lic. Alfonso Reséndis Cortés.
Subdirector de Normatividad,
Substanciación y Procesos
Institucionales de la Contraloría
Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[Handwritten signature of Lic. Yesica Alonso Toledo]

Lic. Yesica Alonso Toledo.
Auxiliar adscrita a la Subdirección de
Normatividad, Substanciación y
Procesos Institucionales.

[Handwritten signature of Lic. José Luis Caballero Osorio]

Lic. José Luis Caballero Osorio.
Jefe de Departamento de Análisis
Normativo adscrito a la Subdirección
de Normatividad, Substanciación y
Procesos Institucionales.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EMITIDO EN FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO EXP.PROC.ADM.136/2014-CM.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia.”

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER-050/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR:

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS (02) FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN FECHADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.136/2014-CM, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA GLOSADO EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, Y BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.-----


LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS,
CONTRALORA MUNICIPAL.



CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4423

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

GENARO RAMOS FLORES(Demandado)
PRESENTE.

En el expediente número **91/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por el **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, con el carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, dirigido a **GENARO RAMOS FLORES**, con fecha **uno de diciembre del dos mil veinte**, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como lo solicita el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la interpelante **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal alguno los edictos que exhibe; asimismo, **elabórese** de nueva cuenta, debiendo insertar el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios del demandado **GENARO RAMOS FLORES**, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GENARO RAMOS FLORES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA

MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARPIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, quienes ostentan ser apoderados legales de **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial cotejado número treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho, libro novecientos sesenta y uno de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo titular de la notaría doscientos veintitrés de la ciudad de México, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 DE LA COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIA, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JOSE ANDRES GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual forma los promoventes revocan toda personalidad nombrada con anterioridad.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, así como constancia y firma de recibo que otorgue.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 24,638, de cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, Notaria Público número 223 de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a *GENARO RAMOS FLORES*, con domicilio para ser interpelado el identificado como número 08, lote 08 de la manzana 04, situado en el Circuito Florencia de la Privada Florencia, Fraccionamiento Las Terrazas de la Ranchería Saloya, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, interpélese por conducto del Actuario Judicial a *GENARO RAMOS FLORES*, en el domicilio señalado con anterioridad, el vencimiento anticipado del crédito por incumplimiento de pago en que ha incurrido según lo pactado, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga entrega al promovente licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, de las cantidades adeudadas, así como el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula décima sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada entre *GENARO RAMOS FLORES y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete y que consta en la escritura pública número 21,754, volumen 684, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notaria Público adscrita a la Notaría Pública número 28 de la que es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con sede en esta Ciudad; esto en cumplimiento a la cláusula décima octava, en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero, contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

QUINTO. Asimismo se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza

número 711, segundo piso, Despacho C, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como imponerse de autos los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ y toda vez que el referido profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, ha lugar tenerle por hecha tal designación, en términos de los preceptos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMO. De igual forma y como lo peticiona el promovente, se le autoriza para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la

información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se archive**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio del interpelado **GENARO RAMOS FLORES**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco**, para ordene a quien corresponda, realice la diligencia de notificación al interpelado, en el

domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez Exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.



No.- 4424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

MARIO ALBERTO GALVAN MARTINEZ

En el cuadernillo de incidente de liquidación, derivado del expediente número 127/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ con el mismo carácter, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y para el caso de que alguna de las publicaciones ordenadas deban efectuarse necesariamente en día inhábil (sábado), atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Por tanto, agréguese sin efecto legal alguno los edictos ordenados en autos, y por consiguiente expídasele de nueva cuenta los edictos ordenados en el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y así poder dar cabal cumplimiento al citado auto, con inserción del presente proveído.

SEGUNDO. Autorizando para recibir los citados edictos a los licenciados JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL SALVADOR



HERNÁNDEZ y LUCIA SALVADOR HERNÁNDEZ, así como al ciudadano JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer las gestiones correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con carácter de apoderado legal de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

Atento, a lo solicitado, y de la revisión los autos principales y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado ahora incidentado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por tanto, aun cuando la presente notificación tiene por objeto dar vista con el incidente de liquidación planteado al incidentado, resultaría ocioso ordenar los oficios de localización, para su notificación, toda vez que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 139 fracción II, 340, 372, 373, 374, 375, 376 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exprese lo que a su derecho convenga respecto del incidente planteado, notificación, que deberá de realizarse por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente y ofrecer pruebas de su parte, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 139 fracción II 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, del Código en cita.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. Señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL


LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 4438

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A DONDE SE ENCUENTRE SE LES HACE SABER.

En los autos del expediente número **573/2016**, relativo al juicio de controversia agraria, promovido por la actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas "**ABC CAPITAL**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que, en acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal**, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **573/2016**, comparezcan a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, les reclama. **Apercibidos** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO



No.- 4439

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **351/2015**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HÉCTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, antes denominada "FINANCIERA RURAL", en contra de GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO, en doce de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, por haciendo manifestaciones, y toda vez que la suscrita Juzgadora, podrá en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Proceder de la Materia, se ordena dejar sin efecto el auto de cinco de marzo de dos mil veintiuno, y en su lugar se procede a dictar uno nuevo en los siguientes términos:

SEGUNDO. Con el escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tiene por presentada al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, endosatario en procuración de la parte actora, como lo solicita, y visto el cómputo secretarial que obra visible a foja 494 de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado, para que de contestación a la vista ordenada en el auto de nueve de febrero de esta anualidad, respecto al avalúo exhibido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora, en el escrito de cuenta, con fundamento

en el artículo 1411 del Código en cita, se aprueba el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por la cantidad de **\$2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, la parte alícuota del inmueble propiedad del demandado-ejecutado **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de **seis de mayo de dos mil diecisiete**, mismo que a continuación se describen:

1. Lote: Predio urbano ubicación: calle privada letra g del Fraccionamiento Residencial Guadalupe, Municipio: Centro, Superficie: 255.15 metros cuadrados, Cuenta Catastral: 02-0136-000073, Cuenta predial U-025263, con las siguientes medidas y colindancias; Norte: 9.05 metros con la colonia Pensiones, Sur: 9.00 metros con la calle privada, Este: 28.00 metros con el lote número tres, Oeste: 28.700 metros con lote número uno, Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 4,966, volumen 66 de fecha siete de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, a folio real electrónico 210384.

Al cual se les toma como valor comercial por la cantidad de **\$2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% [DIEZ POR CIENTO] de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de NUEVE en NUEVE DÍAS** entre una publicación y la otra, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate cinco días hábiles, en el periódico oficial así como en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO: ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT

reso

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO, A.V. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712



No.- 4425

JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. JESÚS JUÁREZ CRUZ
TERCERO CON INTERÉS
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.**

En los autos del expediente número **731/2017**, relativo al JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ, relativo a una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", municipio de Centro, Tabasco; promovido por **HÉCTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria demandada a **NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES**, así mismo solicita se llamen como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**, por lo que en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **731/2017**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como tercero con interés respecto a las prestaciones que **HÉCTOR MORALES BARRERA**, le reclama. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte

actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber al actor **HÉCTOR MORALES BARRERA**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

ATENTAMENTE

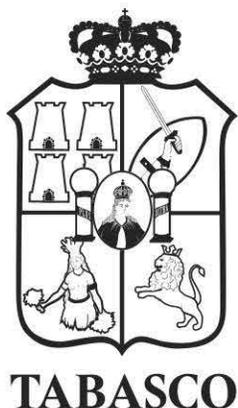

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4433	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
No.- 4434	RESOLUCIÓN.....	21
No.- 4435	RESOLUCIÓN.....	23
No.- 4436	ACUERDO.....	25
No.- 4437	ACUERDO.....	31
No.- 4423	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 91/2018....	38
No.- 4424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	45
No.- 4438	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 573/2016.....	49
No.- 4439	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 351/2015.....	50
No.- 4425	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....	53
	INDICE.....	55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nXHfpp0JKxC/j7zvQS5C62nmWtj68KINEVRRdtfiS//NDfREpJsdEwjUFHtK5Fvgt2eP4uu6O6y/n
o22IMKTuHCHmAjgEyfXnmv9VEHN9w/ryek60Rs6Eh3Wpp7u+szpPSaSx6jzOQMhvcV+D3LHRLokKcsjKRVozZY
cbrBQayPS1IKNdbKS/tlYtL+z7HR8Xkj5FnUQCoQcq6GMhl2N9S0epSPgbq4XoTQl8Sn8NIIIPOkWjGew+tKwrJjU3
H72XYbuDg2f9gJSZ0jUuXOyEpqwyhaU6BFEBaTnoFrv2M+NvoSlmRAQiQtfh9xhqllDz7ZINsELuLEXHXarcfFIag=
=